



RESOLUCION DE GERENCIA N° 764 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

15 NOV 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001884-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016, que se levanta por la intervención al establecimiento comercial **LOCAL NIGHT CLUB**, ubicado en el Jr. Miller N° 146 – 2º Piso, y representado por **DELMIRA LOURDES CARDENAS ALARCON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48º de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el inciso 15 del artículo 159º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A², sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "**Artículo 2º.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...**". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 19 de agosto de 2016, siendo 23:00 horas, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal procede intervenir conjuntamente con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial **LOCAL NIGHT CLUB**, ubicado en el Jr. Miller N° 146 – 2º Piso, constatando lo siguiente: "... 1) Se encontró 05 habitaciones donde se aprecia camas de madera con sus respectivos colchones y sillas. Así mismo se puede encontrar tachos conteniendo preservativos utilizados, papel higiénicos usados, sachets de lubricantes utilizados, así mismo en uno de los cuartos se puede apreciar una gran cantidad de anuncios publicitarios

² ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



referentes a la actividad de la prostitución, también se puede apreciar una caja conteniendo preservativos sin utilizar. 2) Encontrando 05 féminas y 01 varón presuntamente ejerciendo la prostitución... - El local se encontró funcionando a pesar que fue sancionado mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001333, de fecha 30 de marzo de 2016, donde se le impuso la sanción pecuniaria de clausura definitiva con el Código 08-008, la misma no fue cumplida por el infractor...". Por este motivo se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001884-2016-MPH de fecha 19 de agosto de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, personal fiscalizador anteriormente intervino al establecimiento comercial **LOCAL NIGHT CLUB**, ubicado en el Jr. Miller N° 146 – 2º Piso, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001333-2016-MPH de fecha 30 de marzo de 2016, por la infracción de código N° 08-008 "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)". Entre las sanciones que se le impuso al establecimiento intervenido está la clausura definitiva de su local.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial se encontraba funcionando, a pesar de que anteriormente había sido sancionado con clausura definitiva, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 001333-2016-MPH de fecha 30 de marzo de 2016. En consecuencia, se sanciona a la infractora con la infracción de código N° 08-008 - "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)".

Que, Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción;

Que, dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial **LOCAL NIGHT CLUB**, ubicado en el Jr. Miller N° 146 – 2° Piso, y representado por **DELMIRA LOURDES CARDENAS ALARCON**, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **siete mil novecientos con 00/100 soles (S/ 7,900.00)**, por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", con código **N° 08-008**; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Miller N° 146 – 2° Piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mercedes Pantiga
Prof. César A. M. Pantiga
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 NOV. 2016

Oficio Circ. N° 3294-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-764-2016-MPH/ESM.

de fecha: 15 NOV. 2016

En presente copia constata la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

17 NOV 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE